RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-666-SPA-426** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 14 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos y felinos* [ubicados en calle Aquiles Elorduy número 39, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco] *los cuales están encerrados en jaulas, están a la intemperie, no (…) se les proporciona alimento, los golpean constantemente y además realizan sacrificios con estos animales para rituales de santería (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1494-2016 del 18 de marzo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-666-SPA-426; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría, el 21 de abril de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1494-2016, el 30 de marzo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(…) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, donde somos atendidos por una persona del sexo femenino quien refiere que tiene alrededor de 17 ejemplares caninos alojados en varias áreas del predio donde se ubica su domicilio; señala que los caninos eran de su hermana quien el año pasado falleció y ellos tomaron la decisión de cuidarlos hasta que todos fueran puestos en adopción ya que una asociación protectora los apoyó con las esterilizaciones y adopciones; actualmente los 17 caninos se encuentran libres en áreas amplias, cerradas y*

abiertas, se observan limpios y en buena condición corporal, no se perciben malos olores, ni evidencia de que se realicen actividades de santería o cualquier religión (…) cabe señalar no se encuentran felinos en las inmediaciones del inmueble (…)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0611-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que esta entidad investiga.

Al respecto, el 11 de abril de 2016, se presentó en las oficinas de esta entidad la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, manifestando mediante acta de comparecencia lo siguiente:

(…) En atención a los hechos que investiga esta autoridad cabe señalar que en el domicilio descrito habitan 18 ejemplares caninos, que quedaron a su resguardo, ya que la propietaria de los mismos falleció el año pasado (…) los ejemplares caninos diariamente son alimentados dos veces al día, asimismo, la limpieza del sitio donde habitan se realiza diariamente (…) es falso que los ejemplares caninos se encuentren a la intemperie, ya que la mayoría se encuentra al interior de una vivienda y otros en un patio; sin embargo, dicho patio se encuentra cubierto con una lona que los protege de las inclemencias del tiempo (…) de igual manera, es falso que los

también les brinda alimento a base de croquetas. (...) cabe señalar no se encuentran felinos en las inmediaciones del inmueble (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0880-2016 del 27 de abril de 2016, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto por la Legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, al contar con animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos,asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto varios ejemplares caninos alojados en calle Aquiles Elorduy número 39, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato, el alojamiento inadecuado, la privación de alimento y el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

> ***XIII.*** *El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimiento de hechos, donde no se constató la presencia de algún ejemplar felino, sin embargo, en el predio habitan 18 ejemplares caninos los cuales se encuentran en un adecuado índice corporal y muscular, deambulan libres por los espacios designados para su alojamiento, señalando que cuentan con refugio que los cubre del clima, de igual forma su comportamiento no muestra ningún signo de maltrato o algún indicio de que en el domicilio se celebren actos o ritos que pudieran afectar el bienestar de los ejemplares; connotando que estos se encuentran dentro de un programa de adopción permanente.

En este sentido, la responsable de los ejemplares que nos ocupan manifestó mediante acta de comparecencia su compromiso de proveer el alimento y cuidados básicos que los animales necesiten para un adecuado estado de bienestar hasta que se lleve a cabo la adopción de los

afectar el bienestar de los ejemplares. Connotando que no se observó ningún ejemplar felino en el descrito domicilio.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de la Legislación relacionada con la protección a los Animales del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/DFG*